

Dec. No. 341-03 que concede franquicia postal a la Secretaría de Estado de la Mujer, por el término de dos (2) años.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 341-03

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre del 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede, por el término de dos (2) años, franquicia postal a la **SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER**, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrolla.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 342-03 que dispone que toda correspondencia que circule en el territorio nacional, deberá ser franqueada con sellos postales, conforme al reglamento que a tales fines dictará el Instituto Postal Dominicano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 342-03

CONSIDERANDO: Que el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), fue creado, por la Ley No. 307, del 11 de noviembre del 1985, dotado del instrumento jurídico para efectuar el servicio de recibir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional, con sujeción a las prescripciones de las leyes y reglamentos de nuestro país, así como los convenios internacionales vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) quedó investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad, sin perjuicio de sus derechos para establecer en otras localidades, oficinas de correo para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) creado por la presente ley es el único organismo que puede ejercer el monopolio de recibir, transportar y entregar la correspondencia de primera clase.

CONSIDERANDO: Que las funciones de correos en el ámbito nacional e internacional ejercidas por terceros (mensajerías y correos paralelos) aumentan en detrimento del servicio que presta el Instituto Postal Dominicano, por lo cual es preciso regular esa situación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Toda correspondencia que circule en el territorio nacional deberá ser franqueada con sellos postales conforme al reglamento que a tales fines dictará el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y el cual regirá las mensajerías e instituciones que manejen grandes volúmenes de correspondencias.

ARTICULO 2.- Todo establecimiento de mensajería que se oponga a cumplir con lo dispuesto en el presente decreto, el INPOSDOM podrá tomar las medidas que estime pertinentes y necesarias para el fiel cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 3.- Toda empresa de mensajería que sea sorprendida distribuyendo correspondencia sin franquear, será sometida a la justicia por violación a las disposiciones contenidas en la Ley No. 40, de fecha 4 de noviembre de 1963 y las contenidas en el presente documento.

ARTICULO 4.- Toda persona física o jurídica que en lo adelante desee establecer una compañía de mensajería, deberá acudir al Instituto Postal Dominicano a obtener su permiso de operaciones. Las existentes tendrán un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha del presente decreto, para regularizar su status ante el Instituto Postal Dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 343-03 que declara de utilidad pública una parcela en el Distrito Nacional y varias en Bayaguana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343-03

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona rural dominicana, a través de la ejecución de programas de asentamiento campesino que propendan a poner en producción la tierra, procurando el aumento de la producción y la productividad en el campo dominicano, y por ende la reducción de la pobreza en la geografía rural.

CONSIDERANDO: Que cada día es mayor el numero de campesinos que no tienen un pedazo de tierra donde procurar el sustento suyo y de sus familias, debido a que la cantidad de tierra disponible para fines de reforma agraria es cada vez menor.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos fundamentales del Gobierno, es la política de lucha contra la pobreza en toda la geografía nacional y que este sentido se debe procurar tierras para entregarlas a los campesinos que no la poseen para ponerla a producir.

VISTA la Ley No. 344 de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA la Ley No. 5879 sobre Reforma Agraria de fecha 27 de abril de 1962 y sus modificaciones.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente